GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 14 de noviembre de 2022	Núm. Ext. 452

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Oficina del Gobernador

Decreto por el que se declara área natural protegida el predio denominado "San Pedro en el Monte", en la categoría de "Reserva Ecológica" ubicada en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz.

folio 1434

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4 párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, fracciones I, II, V, XV, XVII, XVIII y XXII, 44, 45, 46 fracción IX, 47, 47 BIS, 47 BIS 1 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 47, y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley General de Vida Silvestre; 8 y 49 fracciones I, y XVI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII bis, 28 Bis, 28 Ter fracciones I, II, III, IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 4 fracciones I, II, III, IV y VII, 5 fracciones I y II, 6 fracción I y 29 de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones IV, V y VI, 3 fracciones V y XXIV, 4 fracción I incisos A y B, 5 fracción I, 6 apartado A fracciones I, II, VI, IX Bis y XII, 12 fracciones I, II, III,IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, y XVIII, 61, 62, 63, 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91 y 94 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 1, 12, 13 fracciones VIII, XIX, XXX, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, así como los demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el estado debe materializar y garantizar, a través de una coordinación institucional para desarrollar planes y programas destinados a la preservación, la prevención y combate a la contaminación ambiental;

II. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

III. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán de observancia general en el territorio nacional, por lo que, es necesario considerar algunos instrumentos internacionales de aplicación, como lo son:

- La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano o Declaración de Estocolmo, celebrada en Estocolmo, en junio de mil novecientos setenta y dos, con la asistencia de México como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó en su principio 2, que los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, agua, tierra, flora y fauna, especialmente las áreas representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga, mientras que en su principio 4, se establece la responsabilidad de preservar a la flora y fauna silvestre y su hábitat.

- La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Declaración de Río, celebrada en Río de Janeiro, en mil novecientos noventa y dos, proclamó en su principio 7, que los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

- El Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado por el Estado Mexicano, publicado el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres en el Diario Oficial de la Federación, siendo este, el primer tratado multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, el cual tiene por objetivo:

  1) La conservación de la diversidad biológica;
  2) El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y
  3) La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

  Este instrumento internacional en sus artículos 8 y 9 establece las acciones para la conservación tanto *in situ* como *ex situ* mediante un sistema de áreas protegidas, protección de ecosistemas y hábitat naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y reglamentación de recursos biológicos.

IV. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

V. Que el artículo 2 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública:

“El establecimiento, protección, preservación, mejoramiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas verdes de jurisdicción estatal, así como la conservación, restauración y reconstrucción de su entorno ecológico”; “El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de

deterioro grave" y "El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades no consideradas altamente riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz…" respectivamente;

VI. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 6 inciso A, fracción VI establece la facultad del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil;

VII. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 63, indica entre otros propósitos de áreas naturales protegidas, el de preservar en el ámbito regional dentro de los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad, así como preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

VIII. Que en ese contexto, los artículos 64 y 65 de la indicada Ley establecen que, es competencia del Estado las áreas naturales protegidas en la categoría de reservas ecológicas, las que se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser conservados, preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

IX. Que en tales reservas ecológicas podrá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo;

X. Que en ellas podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, y podrán limitarse o prohibirse los aprovechamientos que alteren ecosistemas. Particularmente queda prohibido el cambio de uso de suelo a excepción de las áreas de repoblación forestal con especies nativas;

XI. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 65, señala que en estas reservas ecológicas deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la declaratoria respectiva y del programa de manejo que se formule y expida considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables;

XII. Que la Agenda 2030 en sus objetivos 13: Acción por el Clima, establece como meta en su numeral 13.2 incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, donde como meta tiene en sus numerales, 15.4 velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible y 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica así como proteger las especies amenazadas y evitar su extinción;

XIII. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en el bloque IV, referente a bienestar social, en su objetivo 3, plantea como uno de sus objetivos primordiales garantizar un medio ambiente sano donde las y los veracruzanos se desarrollen de manera integral, en armonía y equilibrio con la biodiversidad, mediante la preservación y la restauración del patrimonio natural del Estado y como estrategia definir la política ambiental estatal que considere la protección del patrimonio natural, así como la mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;

XIV. Que el Programa especial denominado “Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz“, dentro del Eje Estratégico 2.1.2 describe como acción prioritaria el incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz mediante decretos y el manejo de Espacios Naturales Protegidos;

XV. Que mediante Acuerdo No. P/E 2801 de fecha 01 de agosto de 1979, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 2870, fojas 13635 a 13638, tomo 57, Sección Primera de fecha 13 de julio de 1987; se resuelve por causa de utilidad pública destinar 443-00-00 hectáreas del predio denominado “San Pedro en el Monte”, localizado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como zona de protección arbolada de los manantiales que surten del vital líquido a Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y a la construcción de vasos de retención;

XVI. Que dentro del inmueble expropiado se localiza una superficie de 14-50-00 hectáreas, que en su momento fue adquirida por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), mediante un contrato de compraventa, formalizado bajo la escritura pública número 1381 (mil trescientos ochenta y uno) pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Sánchez Rosa, Titular de la Notaría Púbica Número Uno, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en forma definitiva, bajo el número 472 (cuatrocientos setenta y dos), de folios 1405 (mil cuatrocientos cinco) a 1439 (mil cuatrocientos treinta y nueve), de la sección Primera, el 31 de marzo de 1958. Cabe señalar que debido a las transformaciones orgánicas de la Administración Pública Federal y Estatal, hoy en día, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es quien tiene a cargo la propiedad que corresponde a las 14-50-00 hectáreas referidas;

XVII. Que el predio denominado San Pedro en el Monte tiene una superficie total de 457-50-00 hectáreas propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, de las cuales 443-00-00

hectáreas están bajo la administración de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) y 14-50-00 hectáreas a cargo de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV);

XVIII. Que el predio San Pedro en el Monte no cuenta con una herramienta legal definida por la legislación estatal que establezca la normatividad para la conservación del área y que permita sustentar la elaboración de un programa de manejo, que es el instrumento rector que contiene los lineamientos para la implementación de actividades en apego de la legislación en materia de áreas naturales protegidas con el objetivo de proteger los recursos naturales y los bienes y servicios que provee este espacio natural y que a su vez cumpla con lo establecido en el Acuerdo de expropiación;

XIX. De conformidad con el estudio previo justificativo, el ecosistema natural presente en el predio San Pedro en el Monte es bosque de pino o pinares, con dominancia de árboles del género *Pinus*; se encuentra en buen estado de conservación considerando el Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI por sus siglas en inglés, con base en la imagen satelital obtenida el 19 de mayo de 2018, este espacio natural resguarda una rica biodiversidad, es hábitat de diversas especies de flora y fauna, algunas enlistadas en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. El estrato arbóreo está constituido principalmente por la presencia de chamaite o lacio (*Pinus pseudostrobus*), pino ocote o chamaite blanco (*Pinus montezumae*), Pinus rudis (*Pinus rudis*), pino chino, colorado u ocote (*Pinus teocote*) y pino cahuite, ayacahuite o acalocahuite (*Pinus ayacahuite*);

XX. Respecto a la fauna, dentro del grupo de los mamíferos, las especies más representativos incluyen al coyote (*Canis latrans*), conejo castellano (*Sylvilagus floridanus*), ardilla gris (*Sciurus aureogaster*), zorrillo rayado (*Mephitis macroura*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), cacomixtle (*Bassariscus astatus*) y de acuerdo a los reportes de avistamientos por parte de los lugareños, existe aún la presencia de lince o gato montés (*Linx rufus*). Entre los reptiles y anfibios se encuentran: cascabel (*Crotalus triseriatus*), cascabel enana (*Sistrurus ravus*), escorpión (*Barisia imbricata*), lagartija espinosa (*Sceloporus macronatus*), camaleón cornudo (*Phrynosoma orbiculare*), especie amenazada y endémica;

XXI. Que San Pedro en el Monte forma un corredor biológico con el Área Natural Protegida de jurisdicción federal Parque Nacional Cofre de Perote, los cuales proveen múltiples servicios ecosistémicos, tales como provisión de agua, captura de carbono y generación de oxígeno, paisaje, reducción de vulnerabilidad ante fenómenos climatológicos extremos, regulación del clima y del ciclo del agua y protegen la biodiversidad representativa de ecosistemas de alta montaña;

XXII. Que la declaratoria del sitio como Área Natural Protegida coadyuva y se integra con los servicios que presta el Parque Nacional. Asimismo, se localiza dentro de un Área de importancia para la conservación de las aves, una Región Terrestre Prioritaria y una Región Hidrológica Prioritaria, condiciones que refuerzan la necesidad de declarar el sitio dentro de alguna categoría de espacio natural protegido;

XXIII. Que el ecosistema característico del predio San Pedro en el Monte se encuentra expuesto a impactos antropogénicos dados por la colindancia con núcleos ejidales y propiedad privada, como tala clandestina, “tala hormiga”, invasiones y/o corrimiento en el cercado delimitador, cacería ilegal, que afectan de manera significativa la permanencia del bosque;

XXIV. Que con base en el registro histórico obtenido de la interpretación de imágenes satelitales, se concluye que, en materia de agua, es necesario proteger las zonas de embalses, ya que hacia la parte central del terreno en análisis se localizaba un cuerpo de agua, que al año 2018 ya no se identificó. En materia de vegetación debe asegurarse e incrementarse la superficie ocupada por bosques, mismos que presentan una lenta, pero continúa disminución en su superficie, a la vez que aumentan las superficies dedicadas a cultivos y pastizales por invasores;

XXV. Que la Secretaría de Medio Ambiente elaboró el Estudio Previo Justificativo con la participación del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, entre los integrantes la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Dirección Regional de la Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Universidad Veracruzana, el Instituto de Ecología A.C. y la Asociación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre del Estado de Veracruz, se contó también con la participación de los Ayuntamientos de Coatepec y de Acajete, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVI. Que en el Acta de la Cuarta Sesión del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos 2021, realizada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se aprueba por unanimidad el Acuerdo favorable para declarar como Área Natural Protegida el predio denominado San Pedro en el Monte, ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVII. Que mediante oficio No. DG/7C5/00745/2022 de fecha 16 de junio de 2022, signado por el Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, y recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría de Medio Ambiente el día 21 de junio de 2022 con número de folio 5982, se informa que una vez revisado el contenido del Estudio Previo Justificativo para declarar como Área Natural Protegida el predio denominado San Pedro en el Monte, remitido por la Secretaría de Medio Ambiente, manifiestan lo siguiente:

> *“PRIMERO… **considera procedente emitir la declaratoria en análisis**, a efecto que se concreten en el predio, objeto de la presente declaratoria, entre otras acciones las siguientes: a) Realizar actividades de conservación y preservación del ecosistema, b) Limitar o prohibir los aprovechamientos que alteren el referido ecosistema y c) Registrar dicho predio en el Sistema de Espacios Naturales Protegidos, que tiene a su cargo la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz*.

SEGUNDO… las atribuciones conferidas en los artículos 17, fracción II, 20, 21, fracciones XIV y XXI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, fracción II, 13 y 15 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgo la anuencia para que las 14.5 hectáreas ubicadas dentro de los linderos del inmueble expropiado a través de Acuerdo No. P/E2801, de fecha 01 de agosto de 1979, distribuidas parcialmente en los municipios de Las Vigas de Ramírez, Perote, Coatepec y Acajete, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 2870, de fojas 13635 a 3638, Tomo LVII, Sección Primera de fecha 13 de julio de 1987".

XXVIII. Que la Secretaría de Medio Ambiente, recibió el 30 de mayo de 2022 en Oficialía de Partes, con el folio número 5333, copia del Acta Número 033 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acajete celebrada el 25 de abril de 2022, donde se aprueba por unanimidad. El pleno del Cabildo determina lo siguiente:

"***ACUERDO:*** *se aprueba por unanimidad el estudio previo justificativo y la opinión técnica ambiental, para el predio "San Pedro en el Monte", propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, localizado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, a fin de favorecer su declaratoria como Área Natural Protegida, dicha Opinión fue solicitada a este H. Ayuntamiento de Acajete, por la Mtra. Elida Reyes Fentanes, Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, mediante oficio SEDEMA/DGGARN/001/2022. Notifíquese a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Municipal, Dirección de Ecología y al Contralor Interno para su conocimiento y efectos. Cúmplase*";

XXIX. Que la Secretaría de Medio Ambiente el 30 de mayo de 2022, recibió en Oficialía de Partes con el folio número 5308 el oficio número EC/034/2022 por el cual entrega la opinión técnica correspondiente y anexa la copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, celebrada el doce de mayo del dos mil veintidós, donde se aprueba el siguiente:

"***ACUERDO****: Se aprueba por UNANIMIDAD de votos el Estudio Predio Justificativo y opinión técnica respecto a la propuesta de declaratoria como Área Natural Protegida del predio "San Pedro en el Monte", propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz, localizado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote. Dicha opinión fue solicitada a este H. Ayuntamiento de Coatepec, por la Mtra. Elida Reyes Fentanes, Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, mediante oficio SEDEMA/DGGARN/0017/2022";*

XXX. Que en cumplimiento al artículo 84 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 01 de septiembre de 2022, número extraordinario 348, tomo II, la Consulta ciudadana mediante la cual se pone a disposición del público en general para su consulta, el estudio previo justificativo realizado con motivo del proyecto de declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de "Reserva Ecológica" del predio denominado "San Pedro en el Monte" ubicado en los municipios de

Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXI. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, se procedió a poner la Consulta ciudadana a disposición del público en general en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y publicarla en medios de comunicación en forma impresa en el Diario de Xalapa y digital en: al calorpolitico, TeleClic noticias, IMAGEN de Veracruz, Formatosiete, AvcNoticias, pressreader Diario del Istmo y en la página de Facebook de Co-sustenta UV, entre otros;

XXXII. Que el 17 de octubre de 2022, se publicó en la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente, los resultados de la Consulta ciudadana para la declaratoria como Área Natural Protegida en la categoría de “Reserva Ecológica” del predio denominado “San Pedro en el Monte” ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se informa que se recibieron 1,018 respuestas a la pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que se decrete como Área Natural Protegida de competencia estatal el predio denominado San Pedro en el Monte? de las cuales 1,014 la respuesta fue SÍ y 4 respondieron NO, y

XXXIII. Que en virtud de las consideraciones vertidas, y por la información obtenida a través del Estudio Previo Justificativo y los recorridos de prospección técnica al predio San Pedro en el Monte ubicado en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo No. P/E-2801 con fecha 1 de agosto de 1979, se concluye que es necesario asegurar un régimen de protección estatal y declararlo como un Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica, dada su importancia biológica, ecológica, social, por su dinámica geo-hidrológica y por los servicios ecosistémicos que provee a la población.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL PREDIO DENOMINADO “SAN PEDRO EN EL MONTE”, EN LA CATEGORÍA DE “RESERVA ECOLÓGICA” UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, COATEPEC, LAS VIGAS DE RAMÍREZ Y PEROTE, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se declara Área Natural Protegida el predio denominado “San Pedro en el Monte”, en la categoría de Reserva Ecológica, ubicada en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una superficie de 457-50-00 hectáreas incluidas territorialmente en los vértices que se describen en el Anexo I, del presente Decreto, en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 14, Datum WGS84.

Artículo Segundo. En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito asegurar la conservación de los ecosistemas y sus

elementos; preservar y restaurar aquellos ecosistemas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos; preservar en el ámbito regional los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico, al bienestar y seguridad general de la población; proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas, así como para la educación, sensibilización y la capacitación ambiental; asegurar la sustentabilidad integral de las actividades turísticas que se lleven a cabo, y la conservación y protección de la flora, la fauna y los servicios ecosistémicos que del territorio deriven.

Artículo Tercero. La administración, manejo, protección, preservación y vigilancia del Área Natural Protegida “San Pedro en el Monte” le compete a la Secretaría de Medio Ambiente quien promoverá las acciones necesarias para fomentar la participación de los diferentes sectores gubernamentales federales, estatales y municipales, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, institutos de investigación, academia, así como de la sociedad civil organizada para lograr el cumplimiento y de los propósitos del presente Decreto, con la participación de los H. Ayuntamientos de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote.

Artículo Cuarto. Los bienes sobre los que se establece el Área Natural Protegida “San Pedro en el Monte” de acuerdo al polígono referido en el artículo primero, son propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, quienes conservarán sus atribuciones de autoridad y administración, inspección y vigilancia sobre la propiedad, apegados a la presente declaratoria, al destino por el cual fue expropiado el predio, al programa de manejo y a la legislación aplicable en la materia; por lo que, en todo momento deberán ser consultados para que emita su opinión y/o determine lo procedente en los casos que así se requiera.

Artículo Quinto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del artículo 85 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, se elaborará el programa de manejo conforme a lo dispuesto en los “*Lineamientos de elaboración de programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Estado de Veracruz”*, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 27 de mayo de 2020, número extraordinario 212, tomo I, en donde se establecerán de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

I. Caracterizar el Área Natural Protegida (ANP) en el contexto internacional, nacional, regional y local;
II. Especificar objetivos y metas que guíen el manejo del ANP;
III. Diagnosticar, con métodos vigentes y confiables, la situación actual y problemática ambiental del ANP;
IV. Identificar los principales obstáculos y oportunidades para el logro de los objetivos de conservación, el desarrollo social, la administración y la operación del área protegida;
V. Determinar las acciones a instrumentar en el ANP y establecer prioridades con base en los objetivos y metas propuestos;
VI. Zonificar y cuando sea necesario subzonificar el área para el manejo operativo del ANP, así como la zona de influencia;
VII. Formular el reglamento administrativo del ANP, con base en los objetivos de conservación del área, en las actividades, usos y aprovechamiento de los ecosistemas en estricto apego a la legislación ambiental vigente;
VIII. Integrar a las dependencias y actores involucrados en el manejo del ANP a través de un proceso participativo, y
IX. Integrar el listado de especies de flora y fauna silvestres existentes en el área con base en un muestreo de campo.

Artículo Sexto. Dentro del Área Natural Protegida “San Pedro en el Monte”, podrán realizarse las siguientes modalidades de uso:

I. Conservación de ecosistemas terrestres, manantiales y sus elementos;
II. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
III. Monitoreo ambiental;
IV. Investigación científica de recursos naturales presentes;
V. Educación ambiental;
VI. Turismo sustentable de bajo impacto;
VII. Restauración de ecosistemas con especies nativas, y
VIII. Las demás previstas en la legislación ambiental vigente en la materia y las que se establezcan en el programa de manejo.

Estas actividades se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características y condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.

Artículo Séptimo. Dentro del Área Natural Protegida “San Pedro en el Monte”, queda prohibido en lo general las actividades de:

I. Extracción, recolección, destrucción o captura de elementos de flora o fauna silvestre;
II. Alteración o destrucción de los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
III. Tala ilegal;
IV. Vertimiento o descarga de desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo y subsuelo;
V. Introducción de especies exóticas invasoras, y
VI. Las demás que ordene la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y el programa de manejo.

Bajo ninguna modalidad, podrá autorizarse cambios de uso de suelo que permitan la lotificación o fraccionamiento para el establecimiento de asentamientos humanos de ninguna densidad, industria o actividades que contravengan los objetivos de protección y conservación del área, establecidos en el presente instrumento.

Artículo Octavo. La Secretaría de Medio Ambiente promoverá la elaboración del programa de manejo y su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de un proceso amplio y con la participación de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz , el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, los H. Ayuntamientos de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, las demás dependencias competentes, autoridades municipales, instituciones de educación superior, centros de investigación, habitantes de la zona, mujeres y grupos indígenas, y a la sociedad en general, de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable.

Artículo Noveno. Todos los actos jurídicos, relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas, deberán contener referencia de la presente Declaratoria. Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente, informará la presente Declaratoria a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a los Ayuntamientos en donde se ubica el Área Natural Protegida de la presente declaratoria.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente procederá a realizar la inscripción de esta Declaratoria y su respectivo plano general en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

QUINTO. En un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de la presente declaratoria, la Secretaría de Medio Ambiente designará un Director para el área natural protegida tratada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

ANEXO I

Cuadro de coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 14, Datum WGS84 del Área Natural Protegida *San Pedro en el Monte* en la categoría de Reserva Ecológica, ubicada en los municipios de Acajete, Coatepec, Las Vigas de Ramírez y Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuadro de construcción

V	Coordenadas UTM		Coordenadas geográficas	
	X	Y	longitud	latitud
0	698,536.56	2,163,434.92	97º 6´ 27.22"	19º 33´ 21.2"
1	698,632.36	2,163,346.91	97º 6´ 23.96"	19º 33´ 18.3"
2	698,995.10	2,162,956.38	97º 6´ 11.67"	19º 33´ 5.47"
3	699,194.91	2,162,712.60	97º 6´ 4.91"	19º 32´ 57.48"
4	699,408.38	2,162,519.28	97º 5´ 57.66"	19º 32´ 51.11"
5	699,515.16	2,162,437.47	97º 5´ 54.03"	19º 32´ 48.41"
6	699,727.32	2,162,107.25	97º 5´ 46.88"	19º 32´ 37.6"
7	699,888.24	2,161,918.55	97º 5´ 41.43"	19º 32´ 31.41"
8	699,879.31	2,161,717.51	97º 5´ 41.81"	19º 32´ 24.87"
9	699,746.97	2,161,669.73	97º 5´ 46.37"	19º 32´ 23.37"
10	699,753.57	2,161,633.42	97º 5´ 46.16"	19º 32´ 22.18"
11	699,736.30	2,161,555.30	97º 5´ 46.78"	19º 32´ 19.65"
12	699,718.64	2,161,509.28	97º 5´ 47.4"	19º 32´ 18.16"
13	699,703.18	2,161,442.54	97º 5´ 47.96"	19º 32´ 15.99"
14	699,662.24	2,161,286.63	97º 5´ 49.42"	19º 32´ 10.94"
15	699,586.03	2,160,977.38	97º 5´ 52.16"	19º 32´ 0.91"
16	699,617.55	2,160,768.65	97º 5´ 51.15"	19º 31´ 54.11"
17	699,640.44	2,160,674.91	97º 5´ 50.4"	19º 31´ 51.06"
18	699,571.56	2,160,532.82	97º 5´ 52.82"	19º 31´ 46.46"
19	699,527.58	2,160,476.44	97º 5´ 54.35"	19º 31´ 44.64"
20	699,495.56	2,160,385.41	97º 5´ 55.48"	19º 31´ 41.7"
21	699,414.99	2,160,251.12	97º 5´ 58.3"	19º 31´ 37.36"
22	699,184.02	2,160,048.89	97º 6´ 6.3"	19º 31´ 30.87"
23	699,014.53	2,159,923.38	97º 6´ 12.16"	19º 31´ 26.85"
24	698,815.16	2,159,863.74	97º 6´ 19.02"	19º 31´ 24.98"
25	698,760.45	2,159,873.61	97º 6´ 20.89"	19º 31´ 25.32"
26	698,649.73	2,159,900.09	97º 6´ 24.67"	19º 31´ 26.22"
27	698,487.74	2,159,864.26	97º 6´ 30.24"	19º 31´ 25.11"
28	698,460.21	2,159,858.17	97º 6´ 31.19"	19º 31´ 24.93"
29	698,339.07	2,159,832.66	97º 6´ 35.35"	19º 31´ 24.14"
30	698,279.24	2,159,818.86	97º 6´ 37.41"	19º 31´ 23.71"
31	698,275.31	2,159,880.63	97º 6´ 37.52"	19º 31´ 25.72"
32	698,313.08	2,159,930.04	97º 6´ 36.21"	19º 31´ 27.31"

V	Coordenadas UTM		Coordenadas geográficas	
	X	Y	longitud	latitud
33	698,462.84	2,160,125.96	97º 6´ 31"	19º 31´ 33.63"
34	698,489.36	2,160,227.55	97º 6´ 30.05"	19º 31´ 36.93"
35	698,538.97	2,160,417.17	97º 6´ 28.28"	19º 31´ 43.07"
36	698,631.32	2,160,770.14	97º 6´ 24.98"	19º 31´ 54.52"
37	698,598.30	2,160,903.35	97º 6´ 26.06"	19º 31´ 58.86"
38	698,556.19	2,161,068.16	97º 6´ 27.44"	19º 32´ 4.23"
39	698,509.16	2,161,249.76	97º 6´ 28.98"	19º 32´ 10.16"
40	698,501.49	2,161,277.93	97º 6´ 29.24"	19º 32´ 11.08"
41	698,486.59	2,161,334.29	97º 6´ 29.73"	19º 32´ 12.91"
42	698,422.76	2,161,571.35	97º 6´ 31.83"	19º 32´ 20.64"
43	698,300.64	2,161,883.95	97º 6´ 35.9"	19º 32´ 30.85"
44	698,276.89	2,161,918.58	97º 6´ 36.7"	19º 32´ 31.99"
45	698,044.77	2,162,281.02	97º 6´ 44.52"	19º 32´ 43.86"
46	697,889.48	2,162,553.59	97º 6´ 49.75"	19º 32´ 52.77"
47	697,862.71	2,162,599.33	97º 6´ 50.65"	19º 32´ 54.27"
48	697,647.84	2,162,994.82	97º 6´ 57.87"	19º 33´ 7.21"
49	698,360.38	2,163,960.37	97º 6´ 33.06"	19º 33´ 38.35"
50	698,601.12	2,163,522.14	97º 6´ 24.97"	19º 33´ 24.01"

folio 1434

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial,* en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	**0.0360**	**$3.98**
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	**0.0244**	**$ 2.70**
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	**7.2417**	**$ 801.32**
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	**2.2266**	**$ 246.38**
V E N T A S	**U.M.A.**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	**2.1205**	**$ 234.64**
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	**5.3014**	**$ 586.62**
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	**6.3616**	**$ 703.93**
d) Número Extraordinario;	**4.2411**	**$ 469.29**
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	**0.6044**	**$ 66.88**
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	**15.9041**	**$ 1,759.84**
g) Por un año de suscripción foránea;	**21.2055**	**$ 2,346.45**
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	**8.4822**	**$ 938.58**
i) Por un semestre de suscripción foránea;	**11.6630**	**$ 1,290.55**
j) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5904**	**$ 175.98**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE $ 96.22

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoficialveracruz@hotmail.com**